



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 Enero de 1874.)

Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitucion que dispone en su art. 31 el restablecimiento inmediato de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en el duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su art. 17 consigna la Constitucion.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilién la comision de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su art. 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrára disposiciones legales que le facultasen para

conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harta ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas aunque sensibles facultades.

Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adular y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como arma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba más que en nada en los presentes momentos en la conservacion del orden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno, su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder, de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus autoridades no den en ningun caso muestras de apatia, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 15 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 17 Enero 1874.)

EXPOSICION.

El lamentable estado en que se encuentra el sistema penitenciario en nuestro país exige un detenido estudio, para que las trascendentales reformas que en él se han de introducir correspondan á la imperiosa necesidad que la reclama, y sean aplicables no sólo al personal de nuestros establecimientos penales, sino tambien y principalmente al modo y forma en que se ha de verificar la correccion del penado, á quien el Estado tiene el deber de moralizar, procurando suavizar sus costumbres por medio de la instruccion y el trabajo, á fin de que el tiempo de la condena no pase estérilmente para él, y al terminarla no pueda volver á ser un peligro para la sociedad.

Los adelantos modernos en este importante ramo de la Administracion pública han llegado á perfeccionarse de tal modo en otros países, que nos pueden servir de ejemplo para acometer con fe y resolucion la reforma penitenciaria; pero la penuria del Tesoro por una parte, que nos impide aumentar con nuevos gastos la cifra enorme de nuestro presupuesto, y por otra la necesidad de estudiar detenidamente este asunto, á fin de resolver de una vez todas las diversas cuestiones que se presentan al pretender dar nueva forma á nuestros establecimientos penales, obligan al Ministro que suscribe á suspender la que relativamente al personal introduce el decreto de 20 de Diciembre último, á fin de no romper la unidad que en la reforma

debe de existir, si se ha de hacer algo que sea útil y beneficioso; pues poco se adelantaria con variar la denominacion del personal y aumentarle, imponiendo al Estado nuevos sacrificios sin poner en consonancia las radicales reformas que exige en todas sus partes un sistema penitenciario bien entendido, á fin de que los establecimientos penales sean centros de moralizacion y enseńanza, y no focos de inmoralidad y corrupcion.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el decreto de 20 de Diciembre último relativo al personal de los establecimientos penales, y se restablece la legislacion anterior.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el cabo primero del regimiento caballeria de Castillejos, Tirso Castillo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta oportunamente.

Zaragoza 20 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas de Castillo.

Edad 21 años, estado soltero, estatura un metro 623 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su produccion buena.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Con objeto de que no sufran perjuicios ni dilaciones los mozos de la reserva del año anterior que con arreglo á lo prevenido en el decreto de 7 del actual deseen redimir su suerte á metálico, se atenderán á las prescripciones siguientes:

Deberán entregar á la Administracion económica las 2.500 pesetas á que hace referencia dicho decreto, recibiendo en cambio una carta de pago, la cual presentarán los interesados al Jefe del cuerpo á que pertenezcan, á fin de que estos lo pongan en conocimiento de la autoridad del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con objeto de que se pueda expedir á los interesados pasaporte para el pueblo de su naturaleza en espectacion de su certificado de libertad, que se solicitará del Excmo. Sr. Director general del arma respectiva.

Zaragoza 17 de Enero de 1874.—D. O. de S. E., el Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Secretaria.

El dia tres del actual falleció D. Manuel Labastida, individuo que era del Colegio de Procuradores de esta ciudad.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan hacer en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, las reclamaciones que en su caso tuvieren contra aquel, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlas producido, se devolverá el depósito que constituyó para responder de las resultas de su cargo.

Zaragoza 17 de Enero de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

Visto el buen acierto, inteligencia y circunstancias que concurren en D. Domingo Guirles de Ibañez, este Ayuntamiento se ha servido nombrarle su Secretario en sesion del 12 del actual.

Langa 17 de Enero de 1874.—El Alcalde, Félix Quilez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales, por dimision del que la obtenia. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Alfocea 15 de Enero de 1874.—El Alcalde, Pascual Herrero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Esteban Alejandro Sala, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Saturnino Vicente y Herce, vecino que fué de esta ciudad, sobre lesiones á Nicolás Gimeno, y tengo acordado se proceda á notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la misma, y no habiendo comparecido ni podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, con el fin expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—D. S. O., Mamés Ariza.

Tarazona.

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mencion ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarazona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, vistos estos autos, y

Resultando que Robustiano Elías de esta vecindad, como marido de Magdalena Zamora, representado por el Procurador D. Manuel Cacho, ha solicitado en escrito de demanda que se le declare pobre para que como tal se le defienda en el pleito que ha de incoar contra Antonia y Petra Sanz, tambien vecinas de esta ciudad, como herederas del Presbítero D. Gregorio Sanz, en reclamacion de maravedises, procedentes del precio de una casa que dicho Presbítero vendió como apoderado de D. Mariano Zamora:

Resultando que conferido traslado de la mencionada demanda á las citadas Antonia y Petra Sanz no se personaron, y acusada que fué la rebeldia así se declaró, y en la que han continuado aquellas:

Resultando que recibidos los autos á prueba Robustiano Elías ha justificado que no posee suyos ni de su mujer ninguna clase de bienes, ni satisface contribucion industrial por su oficio de sillero, que ejerce unas veces á jornal, otras en su casa y otras saliendo á varios pueblos á componer sillas, y no consiguiendo con dicho oficio el doble jornal de un bracero, y tanto menos cuanto

que por su edad y defecto grande de la vista son pocas las veces que obtiene por su trabajo jornal, y

Considerando que Robustiano Elías, según lo tiene acreditado, por no obtener jornal diario en su oficio de sillero, por su edad avanzada y vista defectuosa, ni satisfacer cuota alguna de contribucion industrial, aun cuando en una ó en otra temporada compone sillas, ya en su casa ya en alguna de los pueblos limitrofes, y carecer lo mismo que su mujer, de toda clase de bienes, se encuentra comprendido en los párrafos primero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Robustiano Elías en el pleito á que se ha hecho referencia y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como á tal.

Pues por esta sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley, definitivamente juzgando sin especial condenacion de costas. Así lo proveyó, mandó y firma, Casimiro Ramos.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este día, hallándose presentes por testigos Ceferrino Barrera y Antonio Martínez, domiciliados en esta ciudad, en Tarazona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Ante mí, Eladio O. de Retana.

Lo relacionado es cierto y dice bien con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Tarazona á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eladio O. de Retana.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramon Albas, Joaquin Artús, Pedro Juan Miral, y Teodoro Aguillué, cuyas señas se expresarán á continuacion, fugados de las cárceles del partido en donde se hallaban presos preventivamente los tres primeros, y cumpliendo condena el último, ignorándose el paradero de los mismos, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en dichas cárceles, y además el Aguillué á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que se instruye por el quebrantamiento de condena con motivo de dicha evasion; apercibido dicho Aguillué de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y demás auto-

ridades y agentes de policia judicial de la Nacion, para que procedan á la busca de los repetidos cuatro sugetos, y siendo habidos dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las citadas cárceles.

Dado en Tauste á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro —Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los fugados.

Ramon Albas, vecino de Zaragoza, de treinta y tres años de edad, estatura regular, rayado de viruelas, color moreno, pelo negro, bigote y cejas negras, viste pantalon de lanilla color claro, elástico encarnado de estambre, camisa de tela color azul, chaqueta de lanilla color oscuro, calzado de botas; todo en buen uso.

Joaquin Artús, vecino de Casca (Navarra), de treinta y dos años de edad, estatura regular, bastante corpulento, cara regular, color sano, pelo castaño, cejas idem; viste pantalon tela de hilo de color claro, camisa azulena, elástico de punto color azul oscuro y encarnado, faja de estambre negro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda de color en la cabeza; todo en mediano uso.

Pedro Juan Miral, natural y vecino de Peñilla, de unos treinta años de edad, estatura regular, color bajo, pelo y cejas castaños; viste calzon de pana verde, calzoncillos azules, medias pardas de lana, camisa de lino, faja de lana azul, pañuelo encarnado de seda en la cabeza, y alpargatas abiertas; todo en mal uso.

Teodoro Aguillué (a) Metrio, natural de Asin, vecino de Luesia, de veintiocho años de edad, estatura baja, delgado de cuerpo y cara, pelo castaño, cejas idem; viste pantalon tela de verano, camisa de hilo, blusa de tela de color claro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda encarnado en la cabeza; todo en mal uso.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil, número 46, en Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre-nueva, núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.